



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Bogotá, D.C.,

Honorable Representante
CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.”*

Cordial saludo,

De manera atenta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presenta concepto al Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.”*, en los siguientes términos:

I. Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está compuesto por doce (12) artículos, cuyo objeto es prohibir el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal y fortalecer las competencias de vigilancia y control de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

II. Análisis del contenido del Proyecto de Ley.

• Artículo 1.

El artículo 1 del Proyecto de Ley reza:

“Artículo 1. Objeto. *La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal y fortalecer competencias de vigilancia y control de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.*

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Frente al objeto del Proyecto de Ley, se considera relevante adicionar que, se prohíbe las prácticas de palangre y arrastre en la pesca industrial, unificando el artículo 1 y 2 de la iniciativa.

- **Artículo 2. Prohibición sobre el palangre industrial**

El artículo 2 del Proyecto de Ley señala:

“Artículo 2. Se prohíbe en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial.

Las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca que autoricen a realizar dicha actividad a las embarcaciones que incurran en la prohibición de uso del palangre o el arrastre en la pesca industrial, les será revocado el permiso para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial y podrán, adicionalmente, estar sujetos a inhabilidad para solicitar nuevos permisos de pesca y a sanciones pecuniarias cuya tasación reglamentará el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en el término de seis (6) meses después de expedida la presente ley, el procedimiento de imposición y tasación de las sanciones estipuladas en el inciso segundo del presente artículo.”

En relación con la prohibición en el territorio nacional del uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial, se considera que los recursos pesqueros, aunque renovables, no son finitos y un aumento desmedido de la capacidad de captura de las flotas pesqueras, sean estas industriales o artesanales, pueden superar la capacidad de recuperación de dichos recursos y por ende afectar sus poblaciones. Ante esta realidad surge la necesidad de generar procesos de ordenación pesquera que incluyan entre otras, medidas de regulación de los artes y métodos de pesca utilizados; estas medidas se relacionan por ejemplo, con estrategias para mejorar la selectividad de los artes de pesca, o reducir la captura incidental en las diferentes pesquerías. En este sentido, el actual enfoque mundial para el manejo de las pesquerías se orienta a la aplicación de medidas de ordenación pesquera sustentadas en prácticas responsables de pesca que permitan mantener los beneficios sociales y económicos derivados de la pesca, sin el menoscabo de las especies aprovechadas y sus ecosistemas, esto es un enfoque de sostenibilidad integral.



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Como bien lo señala la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, en algunos de sus documentos técnicos, en el caso de los artes y métodos de pesca, se busca que cumplan con criterios como: alta selectividad, tanto en las tallas como en las especies objeto de pesca; alta efectividad, es decir, que genere mayores capturas de las especies objetivo con el menor costo posible, y que sus capturas sean de alta calidad.

Es claro que ningún arte de pesca conocido cumple con la totalidad de estos criterios, u otros que se pudieran definir; sin embargo, el trabajo de los investigadores y de las autoridades encargadas de la administración pesquera es el de diseñar y regular artes que propendan por una pesca sostenible. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, no es ajena a estos propósitos y en este sentido la entidad ha orientado esfuerzos en la evaluación y regulación de los artes de pesca utilizados en el país, entre ellos el palangre.

Sobre las propiedades del palangre y sus efectos sobre el ecosistema, la FAO en su documento “Guía del administrador pesquero: Medidas de ordenación y su aplicación”, señala:

- *A pesar del hecho de que los palangres podrían atraer y capturar una gran variedad de especies y tallas de peces, se considera que este arte tiene de medianas a buenas propiedades de selectividad de especies y tallas.*
- *La selectividad de especies de los palangres puede ser claramente afectada por el tipo de carnada usado, ya que las diversas especies han demostrado tener diferentes preferencias en cuanto a carnada.*
- *Las propiedades de selectividad de talla pueden ser parcialmente reguladas por el tamaño del anzuelo y de la carnada y por el tamaño de los peces capturados.*
- *Los palangres atraen peces que se encuentran a varios cientos de metros y ya que los peces grandes tienen un mayor alcance de desplazamiento y de alimentación que los peces pequeños, esto se agrega a las propiedades de selectividad de talla de los palangres.*
- *La captura incidental de mamíferos marinos no es un problema particularmente serio con la pesca de palangre, pero podría haber captura incidental significativa de diversas aves marinas, principalmente durante el lance. Este problema ha sido reconocido por los Estados Miembro de*

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

la FAO y ha llevado al desarrollo del Plan de Acción Internacional de la FAO (PAI) para la Reducción de la Captura Incidental de Aves Marinas en las Pesquerías de Palangre

- *La pesca fantasma puede ser considerada como un problema menor con los palangres y no se considera que este arte cause efectos adversos significativos al hábitat.*
- *La eficacia energética de la pesca con palangres generalmente es alta, con coeficientes típicos de 0,1 a 0,3 (kilogramos de combustible por kilogramo de captura desembarcada).*
- *Los peces capturados con palangre por lo general son de alta calidad.*

De lo anterior se concluye que una regulación sustentada en el conocimiento técnico de este arte de pesca puede generar mejores resultados en términos de ordenación pesquera y en productividad y rentabilidad de la actividad, sin menoscabar las especies objeto de aprovechamiento; por lo cual, lo pertinente es mejorar la regulación existente, en un trabajo conjunto y coordinado entre la AUNAP y el gremio pesquero industrial y artesanal como beneficiarios directos.

De acuerdo con la información aportada por la AUNAP, en el caso del Pacífico, una región en donde la actividad pesquera es sin duda de las actividades productivas más importantes, la flota pesquera industrial está compuesta por 28 embarcaciones, de las cuales 8 realizan faenas durante todo el año (permanentes) y las 20 restantes se dedican a la pesca de dorado (*coryphaena hippurus*) durante los meses de enero y febrero de cada año, como alternativa en la época de veda del camarón. Las embarcaciones palangreras permanentes generan cada una 10 empleos directos y 50 indirectos y las otras generan 13 empleos directos y 100 indirectos por embarcación, para un total de 340 empleos directos y 2.400 indirectos. Por lo anterior, se hace un llamado de atención al análisis del posible impacto socioeconómico de la medida, en el cual sería conveniente el concepto del Ministerio del Trabajo.

En este sentido, **no se considera que la prohibición de este arte de pesca sea la mejor decisión, pues lo que se requiere, es determinar las orientaciones para su regulación de manera que se permita lograr el rendimiento sostenible de su pesquería, buscando el equilibrio entre el interés productivo y la conservación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas.** Adicionalmente y



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

teniendo en cuenta el enfoque de sostenibilidad integral mencionado, es pertinente incluir en el análisis el impacto socioeconómico de una medida de esta naturaleza, particularmente para un sector que no solo aporta a la generación de ingresos sino a la seguridad alimentaria de la población.

Como en el caso del palangre, el análisis de la pesca de arrastre debe considerarse no solo desde el punto de vista ambiental, sino social y económico y reconocer que los efectos sobre los ecosistemas que puedan resultar de esta práctica pueden ser generados tanto por la pesca industrial como artesanal, luego no podría entonces prohibirse para una pesquería y no para la otra.

La pesca de arrastre de camarón es una actividad que mueve las economías locales del Caribe y Pacífico colombianos generando empleo, ingresos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y generando divisas que aportan a la economía nacional; esta condición se comparte con varios países de la región que encuentran en esta pesquería una oportunidad económica importante. El reto sin duda es proponer alternativas de ordenación de esta pesquería que incluyan tanto la gestión del impacto en el hábitat, como la captura incidental, pues en este tipo de pesca también se captura una gran variedad de especies no objetivo.

Para atender este desafío la FAO implementó el proyecto "*Gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre de América Latina y el Caribe (REBYC-II LAC)*", del cual Colombia es parte junto con Brasil, Costa Rica, México, Suriname y Trinidad y Tobago. La FAO señala que este proyecto contribuye con el marco estratégico de la organización, pues aborda tanto la necesidad de la sostenibilidad ambiental como el desarrollo socioeconómico en el corto y largo plazo y el enfoque integral y equilibrado entre las personas y el medio ambiente, y en tal sentido se alinea con su mandato y sus competencias.

El proyecto tiene un objetivo ambiental y uno productivo, el primero se orienta a reducir el impacto negativo en los ecosistemas y lograr una pesca de arrastre de camarón más sostenible y el segundo, a fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades costeras a través de la promoción de prácticas de pesca responsable y la mejora y diversificación de los medios de vida que contribuyan a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

En el país este proyecto fue endosado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo ejecuta el Instituto de Investigaciones Costeras – INVEMAR que hace parte del Sistema Nacional Ambiental. El proyecto ha generado información en tres pilares del manejo integral de pesquerías: a) mejoras institucionales basada en acuerdos de pesca que



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

demuestran cogestión pesquera, b) revisión de la normativa actual relacionada con esta pesquería, y c) un plan de gestión, en el que se conformó el comité nacional de cogestión de capturas incidentales.

Resultado de la implementación del proyecto, que incluye la aplicación de una nueva tecnología en la red de arrastre tradicional, se demostró una reducción de los descartes de hasta un 40% y ahorro de combustible del 24% con la correspondiente reducción de gases efecto invernadero; estos datos se corroboraron con base en la información aportada por 15 años de investigación de esta pesquería.

La información generada por el proyecto permitirá mejorar la regulación de la pesca de arrastre en el país, que actualmente cuenta con medidas como: la veda anual del camarón de aguas someras y profundas en el Pacífico y la obligación de implementar los Dispositivos Excluidores de Tortugas - DET's, en las embarcaciones camaroneras tanto del Pacífico como del Caribe. Sobre este particular, es importante mencionar que periódicamente los Estados Unidos verifican la utilización de dichos Dispositivos por parte de la flota camaronera del Caribe y del Pacífico, con el fin de certificar y autorizar la exportación de camarón de pesca hacia ese país.

El objetivo a futuro con la adecuada gestión de esta pesquería es su certificación. Actualmente, de los países parte del proyecto REBYC-II LAC, solamente Suriname cuenta con una pesquería de arrastre certificada por el Marine Stewardship Council (MSC).

Para esta pesquería, la AUNAP señala que, para el Pacífico, la flota pesquera industrial está compuesta por 40 embarcaciones, de las cuales 14 se dedican a la pesca de captura de Camarón de aguas someras y 26 a la captura de Camarón de aguas profundas, estas últimas realizan cerca de 18 faenas al mes, entre los meses de abril y diciembre. Cada embarcación genera 13 empleos directos y 100 indirectos, para un total de 250 empleos directos y 4.000 empleos indirectos. Como en el caso de la pesca con palangre, se hace un llamado de atención al análisis del posible impacto socioeconómico de la medida.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no se considera conveniente prohibir la pesca de arrastre en el país, si no continuar con los esfuerzos realizados para incluir el enfoque ecosistémico en su gestión, enfoque actualmente emergente en los procesos de ordenación pesquera en el mundo.

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Por su parte, es preciso indicar que la AUNAP tiene dentro de sus objetivos el de establecer normas y estudios que conduzcan al desarrollo de la pesca de una manera sostenible dentro del marco de equilibrio ecológico y como sustento económico de los usuarios del recurso. Por ende, se propone hacer un estudio más profundo respecto a las características del arte de pesca (palangre), cuándo y dónde se utiliza, el método de pesca y la dinámica de la pesquería, para luego con esa información sentar las bases para la reglamentación de ese arte, con miras a reducir capturas incidentales.

Así las cosas, la limitante que se pretende imponer en el proyecto de ley para la práctica de éste arte de pesca si bien tiene una intención proteccionista del recurso, en opinión de ésta Carte Ministerial lo que debe nacer a la vida jurídica es la regulación de ese arte de pesca, pues es indiscutible que dicha actividad puede contribuir a la generación de empleo y mantener la seguridad alimentaria del territorio Nacional, en estos términos la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP es la competente para expedir la normativa en los términos del numeral 4° del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011; en la expedición de la regulación del arte de pesca de palangre como primera medida debe determinarse las nociones generales (características, tipos, etc), pues es necesario arribar a la estandarización del arte; luego, es menester acudir a que éste arte de pesca obligatoriamente deba ser sostenible, lo cual requiere de un estricto control por parte de la AUNAP.

- **Artículo 5.**

El artículo 5 del Proyecto de Ley establece:

***“Artículo 5.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica*



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.

El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.

Parágrafo 1º. *La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiese adelantarlas directamente.*

Parágrafo 2º. *Hecho el estudio al que se refiere el inciso primero del presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990."*

Al respecto, es preciso indicar que hacer inventarios de las especies pesqueras cada tres (3) años, no se considera una medida efectiva en el control y manejo de las pesquerías y sus respectivos recursos. Los inventarios no son la manera de establecer el estado de los recursos pesqueros, por lo que se recomienda pensar en otras alternativas, varias de las cuales ya se hacen, como las vedas, tallas mínimas, entre otras.

Sin perjuicio de lo señalado, se encuentra necesario implementar un sistema de indicadores de estado que haga seguimiento a las pesquerías de manera anual, así como evaluaciones integrales de las principales pesquerías y sus recursos asociados cada 4 años, teniendo al menos una en cada período del gobierno nacional (de 4 años).

- **Artículo 6. Ingreso a embarcaciones, seguimiento satelital, seguimiento a las pesquerías a bordo**

El Artículo 6 del Proyecto de Ley establece:



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

“Artículo 6. *En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá incluirse por parte del beneficiario del permiso, persona natural o jurídica, una autorización para que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar a las embarcaciones sujetas a tales permisos con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia.*

Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas. Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.

Parágrafo 1º. *A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamiento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.*

Parágrafo 2º. *Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.*

Parágrafo 3º. *El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.*

Parágrafo 4º. *La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP en colaboración con el Ministerio de Agricultura deberán promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de*

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control."

Frente a este tema, se pone en consideración que en la actualidad, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP puede abordar las embarcaciones cuando considere necesario, en el cumplimiento de las funciones misionales asignadas en la normatividad vigente.

Es importante indicar que, solamente si la pesca artesanal se moderniza y tecnifica lo suficiente y acorde a las condiciones que se requiera, será entonces en ese momento posible evaluar si vale la pena o no que tengan dispositivos de seguimiento satelital y se acuda a ese medio como mecanismo de control (por los altos costos que deberá asumir cada uno de los pescadores). Por lo pronto, el seguimiento satelital de embarcaciones de bandera nacional es realizado por la autoridad marítima. Actualmente, la AUNAP está en el proceso de que la información sea compartida con la autoridad pesquera para los fines de su competencia, y en el marco de esa colaboración se debe articular actos administrativos de cooperación basados en memorandos de entendimiento para el intercambio de base de datos.

En lo relacionado con la verificación de la correcta práctica de la actividad pesquera por parte de la AUNAP, tiene que ver con el control y vigilancia y que de una u otra manera se asocia con el flagelo de pesca ilegal. Al respecto es necesario señalar que, la Ley 1851 de 2017¹ establece como finalidad contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.

Adicionalmente, la Circular Externa Conjunta firmada el 30 de diciembre de 2015, puso en funcionamiento la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca (MNPII), la cual está integrada por: la Armada Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, DIMAR, AUNAP, Migración Colombia, Parques Naturales Nacionales, DIAN, la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Esta tiene como objetivo adelantar acciones que permitan controlar de manera eficaz las actividades de pesca ilegal e ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano, así como sus delitos conexos, mediante la articulación efectiva y eficaz

¹ Ley 1851 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano."

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

de los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia por las entidades nacionales competentes.

De la misma manera, la Resolución No. 1026 de 2014 de la AUNAP adopta medidas de inspección y vigilancia para el control de la actividad pesquera realizada por las embarcaciones de bandera nacional y bandera extranjera.

La AUNAP cuenta además con el Programa de Observadores Pesqueros de Colombia - POPC establecido en la Resolución 087 del 28 de enero de 2013, el cual se implementa a bordo de las pesquerías industriales que tiene el país, a su vez, la entidad hace seguimiento de los volúmenes de captura a través del Sistema Estadístico Pesquero Colombiano - SEPEC-

- **Artículo 9. Apoyo a la pesca artesanal**

El artículo 9 del Proyecto Legislativo reza:

“Artículo 9. Autorizar al Ministerio de Agricultura para que, a través del Banco Agrario o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes en favor de los pescadores artesanales, con el fin de garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca, con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa. Para ello, el Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:

- a. Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.*
- b. Promover la creación de servicios financieros, en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.*
- c. Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.*

Parágrafo 1º. *La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.”*



20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

En el caso de las disposiciones orientadas a incentivar la pesca artesanal se limitan a la definición de acciones para el acceso a crédito, que se considera, no son las únicas actividades que permiten fortalecer la pesca artesanal, señalando que, de acuerdo con la política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia, la promoción de la actividad pesquera debe sustentarse, entre otros principios, en la sostenibilidad integral, es decir, económica, social y ambiental, por lo tanto las acciones para su fortalecimiento deben contemplar todos estos componentes.

En relación con las medidas para facilitar el acceso a crédito a los pescadores artesanales, cabe indicar que los instrumentos financieros e incentivos para el sector pesquero se encuentran enmarcados en la política de financiamiento agropecuario, y estos se canalizan a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y se implementan en todo el territorio nacional; en tal sentido, se cuenta con Líneas Especiales de Crédito que se pueden agrupar en tres grandes grupos:

- **Capital de trabajo:** se concentra en brindar liquidez a los productores para que puedan realizar su actividad productiva, solventar los choques de mercado y fomentar la formalización en el campo.
- **Inversión:** busca que el campo tenga un crecimiento productivo, equitativo y sostenible., por medio de líneas de crédito que permitan el acceso a mejoras tecnológicas, que faciliten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y a la adopción de las mejores prácticas, buscando que el sector agropecuario se consolide como un motor de crecimiento de Colombia, capaz de asegurar la seguridad alimentaria de todos los colombianos.
- **Reactivación:** busca brindar a los productores instrumentos que permitan continuar con su actividad pese a externalidades que puedan presentarse.

Las LEC a las que pueden acceder los usuarios del sector pesquero nacional son:

- A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible. Permite la adquisición de nueva maquinaria e infraestructura que fomenten aumentos en productividad y la eficiencia energética. A su vez, cuenta con mejores condiciones financieras cuando las inversiones sean o para el manejo de recurso hídrico (riego y drenaje) o relacionadas con energías alternativas (solar, eólica, o biomasa).



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

- **Inclusión Financiera.** Esta línea busca que los productores que nunca han accedido a un crédito formal puedan hacerlo. Está enfocada principalmente en población perteneciente a la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria y a las zonas ZOMAC y PDET, en las cuales se encuentran numerosos municipios con vocación pesquera. Es de aclarar que el concepto de Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria hace énfasis en aquellas economías territoriales de tipo campesino o comunitario que son predominantemente agropecuarias, sin que por ello se entiendan excluidas actividades de otro tipo, que hacen parte de la diversidad de estrategias productivas del campo colombiano dentro de las cuales se incluyen: agricultura, ganadería, **pesca y acuicultura**, silvicultura, turismo rural, bienes y servicios de la biodiversidad, artesanías, minería artesanal y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria.
- **Sostenibilidad Pecuaria, Piscícola, Pesquera y Acuícola.** Permite las inversiones que mejoren la eficiencia de los sistemas de producción.
- **Sectores Estratégicos.** A esta línea podrán acceder los productores que busquen realizar inversiones en sectores que generan mayor empleo o con una alta vocación de exportación.
- **Agricultura por Contrato.** Esta LEC fomenta el uso de la agricultura por contrato como un mecanismo de formalización de la actividad agropecuaria.
- **Artículo 10. Promoción de la vida marina y pesca sostenible.**

El Artículo 10 del Proyecto de Ley señala:

***“Artículo 10.** Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible, entre estas podrán autorizar y gestionar torneos, competencias o encuentros de pesca deportiva de carácter local, regional o nacional.*

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, podrán incentivar la creación de arrecifes artificiales como espacios para el fomento, reproducción y cría de la vida marina.

La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, promover la pesca deportiva y artesanal, así como toda iniciativa dirigida a la conservación de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.

Parágrafo 1º. *Los especímenes capturados en el marco de los torneos, competencias o encuentros descritos en el inciso primero de este artículo deberán ser tratados de conformidad con lo establecido por la Resolución 819 de 2019 de la AUNAP, o la que la reemplace.”*

No es claro en el texto del Proyecto de Ley las disposiciones orientadas a incentivar la pesca deportiva, como quiera que solo se limita a establecer que las entidades puedan gestionar o realizar torneos, competencias o encuentros de pesca deportiva y a mencionar que se debe dar cumplimiento a la Resolución 819 de 2019 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la cual establece los lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva en el país.

III. Conclusión

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.”*, no emite concepto favorable, en el sentido que se estima inconveniente la prohibición de pesca de arrastre y palangre, pues afectaría la generación de empleo y la seguridad alimentaria, por ello se recomienda continuar con los esfuerzos para incluir un enfoque ecosistémico en su gestión y mejorar los resultados en términos de ordenación pesquera, rendimiento sostenible, productividad y rentabilidad de la actividad, sin menoscabar las especies objeto de aprovechamiento y sus ecosistemas.

4



El campo
es de todos

Minagricultura

20211130021121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130021121

Fecha: 09-02-2021

Cordialmente,

RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: *J* Juan Gonzalo Botero Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios *JB*
Revisó: Giovanni Pérez Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Humberto Guzmán Vergara - Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuicola *LHV*
Proyectó: Sandra Muñoz Torres - Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas *SM*
Miguel Ángel Ardila Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica AUNAP *MAA*
Paula Rairan Manrique - Oficina Asesora Jurídica *PRM*
Tramitó: Edna Tatiana Martínez - Despacho Ministro *etm*

